

Consejería de Sanidad

1 **DECRETO número 99 de 1989 de 22 de diciembre de creación del Registro de Cáncer de la Región de Murcia.**

El conocimiento de la incidencia y tendencia temporal del cáncer constituye un elemento básico para la planificación y evaluación de programas tanto asistenciales como preventivos orientados hacia el control de la enfermedad cancerosa.

Un Registro de Cáncer de base poblacional satisface esa necesidad de información, además de posibilitar la realización de estudios epidemiológicos oportunos y la racionalización en la toma de decisiones en este campo.

Reconocida, pues, la trascendencia del mencionado Registro se hace imprescindible institucionalizar normativamente las actividades que en relación al mismo se venían desempeñando sin soporte jurídico por esta Administración Regional.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.º 1 de la Ley General de Sanidad, las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma en materia de sanidad e higiene, contempladas en el artículo 11.º f) de su Estatuto de Autonomía, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO

Artículo 1.º En la Consejería de Sanidad y dependiente de la Dirección General de Salud se crea el Registro de Cáncer de la Región de Murcia que tendrá como principales objetivos:

a) Conocer la incidencia anual del cáncer en la Región de Murcia por cada localización anatómica, por sexos, por diferentes grupos de edad y por áreas sanitarias.

b) Identificar a los grupos de población de alto y bajo riesgo en materia de cáncer.

c) Contribuir, con la información obtenida, a planificar y evaluar los servicios oncológicos tanto preventivos como asistenciales.

d) Fomentar la investigación epidemiológica y la formación relacionada con el cáncer.

Artículo 2.º Como órgano de asesoramiento se crea la Comisión Asesora Técnica del Registro de Cáncer que tendrá las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento en todo aquello que sea necesario para la consecución de los objetivos previstos.

b) Proponer y facilitar los mecanismos necesarios para la obtención de los datos precisos para el Registro de Cáncer.

c) Informar sobre las solicitudes de acceso a los datos y a la información contenida en el Registro de Cáncer realizada por los profesionales e investigadores sanitarios.

Artículo 3.º

1. La Comisión Asesora Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Jefe de Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud o unidad administrativa asimilada, que actuará como Presidente.

b) Vocales nombrados por el Consejero de Sanidad de acuerdo con el siguiente procedimiento:

—Un vocal por cada uno de los hospitales públicos de la Región, a propuesta de su dirección, de entre los profesionales que presten servicio en los mismos, especialmente cualificados en la investigación oncológica.

—Un vocal, a propuesta de la organización empresarial más representativa que agrupe a los hospitales privados de la Región de Murcia, que reúna las mismas características que los del apartado anterior.

—Dos vocales, a propuesta del Director General de Salud de entre el personal que preste sus servicios en el Registro de Cáncer, uno de los cuales actuará como Secretario.

—Un vocal, a propuesta de la Dirección Provincial del Insalud, que reúna las mismas características que los del primer apartado.

—Cinco vocales, a propuesta del Director General de Salud, dos de ellos especialistas en Anatomía Patológica, uno en Hematología, uno en Oncología Radioterápica y otro en Oncología Médica que reúnan las mismas características que los del primer apartado.

2. La Comisión Asesora Técnica se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros y cada vez que sea requerido para ello por el Consejero de Sanidad o el Director General de Salud.

3. Los miembros de la Comisión Asesora Técnica estarán obligados a asistir a todas las reuniones a las que sean convocados, salvo causa justificada, pudiendo ser cesados por el Consejero de Sanidad como miembros del mismo por reiteradas e injustificadas ausencias, así como por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 4.º El Consejero de Sanidad, a propuesta del Director General de Salud podrá designar consultores del Registro de Cáncer a profesionales especialmente cualificados, los cuales serán informados de las actividades del Registro de Cáncer y prestarán asesoramiento en cuantas materias relacionadas con el mismo le sea solicitado por la Comisión Asesora Técnica o por su Presidente.

Artículo 5.º Estarán obligados a suministrar la información que les sea requerida todos los profesionales y centros públicos o privados, que diagnostiquen, traten y/o realicen seguimiento de enfermos oncológicos, así como todos aquellos que la Consejería de Sanidad, previo informe de la Comisión Asesora Técnica, considere de interés.

Artículo 6.º La Consejería de Sanidad garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos y de la información elaborada por el Registro de Cáncer, usándose exclusivamente con fines científicos sanitarios y/o estadísticos.

Artículo 7.º La Consejería de Sanidad acreditará debidamente a los funcionarios encargados de la recogida de datos en los centros obligados a suministrar la información solicitada.

Artículo 8.º

1. El acceso a los datos y a la información clínica y epidemiológica contenida en el Registro de Cáncer por profesionales e investigadores sanitarios ajenos al mismo deberá ser autorizado por el Director General de Salud previo informe de la Comisión Asesora Técnica que deberá valorar la viabilidad y rigor científico del estudio o trabajo para el que se solicita.

2. A la solicitud de acceso deberá acompañarse un protocolo de trabajo o estudio para el que se consideren necesarios los datos o la información; en la misma deberá constar el compromiso del solicitante de citar su procedencia en cuantas publicaciones aparezca, de aceptación de las normas de confidencialidad y del envío de un ejemplar de las publicaciones editadas con los resultados del estudio o trabajo en el que hayan sido utilizados estos datos.

3. Los miembros de la Comisión Asesora Técnica, los consultores y el personal que preste sus servicios en el Registro de Cáncer sólo podrán utilizar los datos y la información contenida en el mismo para el ejercicio de las funciones que tengan atribuidas por este Decreto; en caso contrario deberán sujetarse a lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 9.º La asistencia y participación de los miembros de la Comisión Asesora Técnica en las reuniones que se celebren no será retribuida, sin perjuicio de que aquéllos sean reembolsados en los gastos que dicha asistencia origine.

Artículo 10.º Por el Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud o unidad administrativa asimilada se redactará una memoria anual de las actividades del Registro de Cáncer.

Artículo 11.º El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5.º del presente Decreto dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, que la Ley General de Sanidad Tít. I, Cap. VI, y demás legislación vigente sanitaria determinan; sin perjuicio, de ponerlo en conocimiento de la jurisdicción competente en su caso.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Consejero de Sanidad se dictarán cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de diciembre de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

4 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de desvío LAMT en polígono industrial Urbavecla, cuyas características principales son:

- Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Yecla, con domicilio en Plaza Mayor, 1, Yecla.
- Lugar de la instalación: Paraje Los Castillarejos.
- Término municipal: Yecla.
- Finalidad de la instalación: Alimentación polígono industrial.
- Características técnicas: Tensión: 20 kV. Conductores: LA-56. Aisladores: Rígido ARVI-32. Apoyos: P-400, P-110, C-2000.
- Presupuesto: 2.823.792 pesetas.
- Expediente n.º AT 14.741.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 29 de noviembre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

6 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.S.M.T., cuyas características principales son:

- Peticionario: Universidad de Murcia, con domicilio en Santo Cristo, número 2.
- Lugar de la instalación: Campus Universitario de Espinardo.
- Término municipal: Murcia.
- Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a pistas de atletismo.
- Características técnicas: La línea aérea de alta tensión tiene origen de Biología a E.G.B. y final en C.T.A. Pistas de Atletismo, longitud: 73 metros, tensión: 20 kV. Conductor 3(1×150) Al. 12/20 kV. H-16.
- Presupuesto: 1.551.771 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: Don José Arroyo Nieto.
- Expediente n.º AT 14.750.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 11 de diciembre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.